



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1013-2015-MPH/A.

Ayacucho, 21 DIC. 2015

VISTO:

La Opinión Legal N°393-2015-MPH/16, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 28607. Ley de Reforma Constitucional;

Que, de los actuados administrativos, se advierte que mediante Resolución de Alcaldía N° 981-2015-MPH/A de fecha 04 de diciembre de 2015, se resuelve declarar procedente la ampliación de plazo N° 01 de la obra "Construcción de pistas, veredas y habilitación de áreas verdes en la asociación de vivienda San Felipe - Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga - Ayacucho" por el periodo de 30 días calendarios del 19 de noviembre al 18 de diciembre de 2015 solicitada por el representante legal el Consorcio Vial San Felipe;

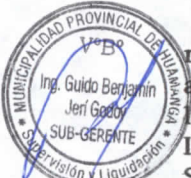
Que mediante carta N° 034-2015-CVSF-A de fecha 01 de diciembre de 2015, la representante del Consorcio Vial San Felipe solicita ampliación de plazo N° 02 acompañado el expediente técnico del mismo, en el cual justifica que el plazo de la ampliación es por 68 días calendarios señalando la causal de *atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la entidad* la misma que es indicada en el ítem d. En vista de ello el análisis se realiza teniendo como causal a la aprobación del adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01, causal de ampliación de plazo que ya fue aprobada en la ampliación de plazo N° 01; en ese sentido no puede existir duplicidad de sustentación de causalidad, debido a que en dicha ampliación de plazo se le otorgo un plazo prudencial para cumplir con las metas del proyecto y ahora pretende invocar la misma causal;

Que mediante carta N° 041-2015/CSSF de fecha 07 de diciembre de 2015; el representante legal del Consorcio Vial San Felipe remite la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo N° 02, es así que el supervisor de la obra considera como no admitido la ampliación de plazo N° 02 por no corresponder según se encuentra plasmado en el Informe N° 1360-2015-MPH/56, así mismo en dicho informe el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de proyectos el Ing. Guido Benjamín Godoy, concluye y recomienda declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 02 de la obra precitada;

Que, de conformidad con el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica lo siguiente: Causales de ampliación de plazo. "De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado;

Que, por su lado, el Artículo 201° del Reglamento acotado precisa: Procedimiento de ampliación de plazo: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
 LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, *siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra.* En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo;

Que, así mismo el inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contado desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad;

Que, en tal sentido de lo expuesto en los párrafos precedentes para el presente caso se tiene que el contratista en su solicitud de ampliación de plazo N° 02 señala la misma causal que llevaron a la ampliación de plazo N° 01 en tanto no corresponde invocar la misma causal a razón de que dicha causal ha sido materia de sustentación y pronunciamiento para la ampliación de plazo N° 01, por ende no se puede dar otro pronunciamiento por los mismo hechos que han acontecido dicha ampliación; por lo que se debe establecer otra causal diferente a la que ya fue atendida en consecuencia no procede la ampliación de plazo N° 02, por 68 días calendarios;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Improcedente la ampliación del plazo N° 02 de la Obra "Construcción de pistas, veredas y habilitación de áreas verdes en la asociación de vivienda San Felipe - Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga - Ayacucho", solicitada por el Ing. Serapio Flores Llantoy, representante legal de Consorcio Vial San Felipe.

ARTÍCULO SECUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Empresa Consorcio Vial San Felipe, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Sub Gerencia de Obras y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

